



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al referirse el Inc. 3º. del art.396 de la Constitución de la República que *cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente*, en ese sentido existiendo dentro del Cantón Chambo establecimientos que generan desechos sanitarios que obligatoriamente deben ser tratados de una manera adecuada, evitando riesgos de contaminación ambiental de manera articulada con la política ambiental nacional, comprendiendo que la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, que siendo de competencia municipal, puede desarrollarla de manera directa o por parte de un tercero denominado gestor externo ambiental, que constituye una labor que implica una inversión elevada de recursos financieros, alta y compleja capacitación técnica y humana, que al no disponer el GAD Municipal del cantón Chambo, se abre la posibilidad de que personas naturales o jurídicas que hayan obtenido el licenciamiento ambiental de autoridad de la misma naturaleza puedan realizar actividades en condición de gestores externos que presten sus servicios a quienes generan residuos peligrosos y sanitarios bajo una normativa municipal, como acontece con el GAD Municipal del cantón Chambo, que debe poner en vigencia la Ordenanza que norma la gestión integral de los desechos sanitarios en el Cantón Chambo, dentro de la cual se implementan disposiciones básicas sobre la gestión integral de desechos sanitarios de la cual el GAD Municipal del Cantón Chambo responde de su cumplimiento aún por parte de terceros como son los generadores y gestores de los residuos sanitarios, que deben cumplir con determinadas condiciones, sobre los cuales puede recaer sanciones debidamente contempladas en su ordenamiento jurídico, por incumplimiento a sus deberes y obligaciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.





Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que: El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas *el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, *el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;*

Que el Inc.1º. del art.396 de la Constitución de la República, señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Que en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Inciso 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que el Inc.3º. del art. 396 de la Constitución de la República, refiere Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;





Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 431, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de generar aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizaran de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregara los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;





Que, en el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente inciso dos dice. - **Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción**, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente dice: **Responsabilidades del generador**. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

Qué, Art. 564 del Reglamento del Código Orgánico Ambiental indica. - **Gestión de desechos sanitarios**. - Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, **los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción**. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 2 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el





procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos señala toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reúso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos establece toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el anexo C;

Que, el artículo 7 numeral 1 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud emitido por los Ministerios de Salud y Ambiente el 20 de marzo de 2019 establece que: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción.

Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.;

Que, el GADM Chambo no cuenta con las condiciones tecnológicas y legales para el adecuado manejo de los residuos sanitarios para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva, conforme a los lineamientos ambientales dictados por las autoridades reguladoras;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal de expedir una ordenanza que regule la gestión integral de los residuos sanitarios generados en el Cantón Chambo, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);





EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS
GENERADOS EN EL CANTÓN CHAMBO:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre la gestión integral de los desechos sanitarios.

Art. 2. Ámbito. Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción cantonal, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en las normas ambientales.

Hecho Generador. Es la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo de regular, gestionar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios proporcionados por los generadores de los desechos sanitarios, para lo cual se establecerán los respectivos costos por el servicio proporcionado.

Sujeto Activo: Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo a través del gestor externo ambiental encargado de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, para lo cual se deberá contar con el respectivo permiso ambiental.

Sujeto Pasivo: Son las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal, que en el cumplimiento de sus actividades generen desechos sanitarios.

TÍTULO II
DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LOS DESECHOS SANITARIOS DE LA CLASIFICACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA
GESTIÓN INTEGRAL

Art. 3. Clasificación de los desechos sanitarios. - De acuerdo al reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

1. **Desechos comunes.** - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

Página 6 | 20





No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

2. **Residuos aprovechables.** - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

3. **Desechos sanitarios.** - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de **peligrosidad** biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

3.1.- **Desechos biológico-infecciosos.** - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

3.2.- **Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

3.3.- **Desechos anatomopatológicos.** - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

4.- **Desechos farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Art. 4. De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) en sus artículos 4, 7, 8 y 9 se establece:

Art. 4.- Componentes de la gestión integral. - Para la aplicación del presente Reglamento, la gestión integral de residuos y desechos generados por los establecimientos descritos en el ámbito, comprende:

a. **Gestión interna.**- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación,





acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.

b. **Gestión externa.**- Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, se responsabiliza de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sólidos; no obstante, la prestación de este servicio a los generadores de los desechos sanitarios en el área de su jurisdicción se lo realizará a través de las modalidades de gestión que defina el GADM, sea de forma directa, por contrato, convenio, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta, toda vez que cuenten con la licencia ambiental correspondiente y en debida forma con los gestores ambientales calificados para el efecto.

Los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos** que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Art. 6.- Generalidades de la gestión externa de los residuos o desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos. - La gestión externa de los residuos y desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, se realizará a través de gestores ambientales o prestadores de servicio que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Adicionalmente, para el caso de medicamentos por caducar y caducados, se considerará lo dispuesto en la normativa sanitaria y ambiental vigente, respectivamente.

Art. 7.- Alternativas de eliminación o disposición final. - Los desechos biológico-infecciosos y corto-punzantes se tratarán mediante procesos autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la autorización administrativa ambiental. En el caso de eliminación por inactivación, los desechos se considerarán no peligrosos y podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Se podrá considerar también como una alternativa, la disposición de desechos biológico-infecciosos y corto-punzantes en celdas diferenciadas que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

Los demás residuos o desechos clasificados en el artículo 3 del presente Reglamento serán tratados o dispuestos finalmente mediante alternativas aprobadas como parte de la autorización





administrativa ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento y la normativa aplicable.

a. Responsabilidad de los generadores de desechos sanitarios. -

1. De acuerdo al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 238 dice: **Responsabilidades del generador:** Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

2. Cumplir con lo establecido en el ACUERDO No. 00036-2019 (Manual de Gestión Interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud) que en su artículo 2 dice: Disponer que el Manual "Gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud", sea aplicado a nivel nacional como una normativa de carácter obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

- b. De la aplicación y control de las normas.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sea de manera directa, o a través de empresas contratadas o concesionarias, o de gestores calificados o autorizados, es responsable de la aplicación de esta ordenanza y de su observancia por parte de todos los actores.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

SECCION I GENERACIÓN DE DESECHOS SANITARIOS

Art. 8.- Sitios de generación de desechos sanitarios. Son todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón, y que generan desechos sanitarios entre los cuales se encuentran:

- 1.- Establecimientos de salud hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puesto de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;





- 2.-Centros veterinarios como albergues, estéticas veterinarias, farmacias veterinarias y clínicas veterinarias;
- 3.-Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes, centros de spa, locales de tatuaje;
- 4.- Otros de características similares.

Art. 9.- De los permisos de funcionamiento para los generadores de desechos sanitarios. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el artículo 8 de esta ordenanza deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos suscrito con un gestor ambiental calificado y/o autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo. Los costos que demanden la prestación del servicio deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos generadores.
- b) Una vez aprobado la normativa, se debe presentar el registro generador de desechos peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional (cuando corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente);
- c) Para los años siguientes se deberá presentar además la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizado durante el año calendario anterior (cuando corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente).

Art. 10.- Excepción. No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejado de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

SECCIÓN II GESTION INTERNA

Art. 11.- Obligación de los generadores. Corresponde obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios peligrosos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza, realizar la separación, clasificación diferenciada de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las disposiciones emanadas de la presente normativa.

Art. 12.- Almacenamiento. Los desechos sanitarios previo a su recolección por parte del gestor ambiental externo deberán ser dispuestos una vez clasificados en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetadas, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad a la norma técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:





Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anatómopatológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, o mediante los procesos que la normativa vigente permita, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

Desechos Sanitarios No Peligrosos:





- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro;
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art.13. Almacenamiento final. Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Además, los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y entregar los mismos, únicamente al Gestor Ambiental autorizados por el GAD Municipal del cantón, con quien haya suscrito los instrumentos jurídicos pertinentes.

SECCIÓN III DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 14.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos. Lo realizará el GAD Municipal del Cantón Chambo, a través de su unidad de ambiente o equivalente.





Art. 15. - Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios biológicos-infecciosos, cortopunzantes y farmacéuticos. - De acuerdo a la normativa, podrá ser realizado por Gestión Directa por parte del GADM o por la contratación de uno o varios gestores ambientales externos, conforme los lineamientos de la Autoridad Ambiental, toda vez que cuenten con la respectiva licencia ambiental, los desechos sanitarios serán transportados en vehículos especiales que cumplan con las normas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 16. Cobro a los generadores de desechos sanitarios biológicos-infecciosos, cortopunzantes y farmacéuticos. - La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios biológicos-infecciosos, cortopunzantes y farmacéuticos estará sujeto a la modalidad de la gestión que se prevea y a favor del gestor ambiental externo o prestador del servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes, conforme al techo de valores máximos definidos por el GADM.

Art. 17. - Del sistema de pago por los servicios. - La presente Ordenanza establece el sistema de pago por los servicios basada en los siguientes principios:

a) Eficiencia administrativa. - El techo de la tasa establecida tiene relación directa con los precios del mercado nacional de conformidad al marco normativo vigente emitido para el efecto.

b) Eficiencia operativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene la competencia de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos a los habitantes del Cantón, es corresponsable de regular técnicamente la gestión del manejo de desechos sanitarios producidos por los generadores quienes cancelarán los costos que demande la prestación del servicio de acuerdo a la modalidad de gestión que se determine.

c) Equidad. - La presente ordenanza se aplicará a todos los usuarios en forma igualitaria, sin excepción.

d) Solidaridad. - La Ordenanza establece una tabla que considerará la cantidad y clasificación de desechos sanitarios producidos por los generadores, de acuerdo al territorio y gestión del gestor ambiental o quien preste el servicio.

e) Simplicidad y Transparencia. - Deberán ser fácilmente entendibles para toda la población, generadores y gestores los argumentos técnicos que sustenten la tabla de pagos y difundidas ampliamente para pleno conocimiento de toda la ciudadanía.

Art. 18.- Gestores Calificados. - El GADM de Chambo, realizará el proceso para la calificación del/os gestores que pueden intervenir en el territorio, para lo cual se invitará de forma pública a los gestores que cuentan con licencia ambiental emitido por la autoridad competente quienes





presentarán oferta técnica y económica para la prestación del servicio, sobre lo que el GAM emitirá informe de calificación y techo de los costo por kilogramo a implementarse en el cantón en correspondencia con el mercado nacional.

Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón los gestores ambientales externos interesados deberán registrarse en el GAD Municipal del Cantón Chambo con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los gestores ambientales externos interesados, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Datos generales del gestor ambiental externo;
- Registro Único de Contribuyentes;
- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al gestor ambiental externo, a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
- Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos;
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos;
- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada;
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- Fotocopias de los contratos, facturas, que le permitan justificar una experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, en los





últimos cinco años, para lo cual se considerara la fecha de presentación de la documentación por parte del gestor ambiental interesado.

Art. 19. - Responsabilidad de los gestores externos ambientales autorizados. Será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias, calendarios y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Art. 20. - Entrega de los desechos sanitarios peligrosos a los gestores externos ambientales autorizados. No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal del Cantón Chambo aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 21. - Cobro a los generadores de desechos sanitarios peligrosos. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor del gestor ambiental externo o prestador de servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes. Con un pago mensual de acuerdo a la factura emitida por el gestor ambiental autorizado/calificado por la municipalidad correspondiente a cada generador.

TÍTULO III INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Art. 22. - Inspecciones. Corresponde al GAD Municipal del cantón Chambo, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del Cantón Chambo.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art.23.- Infracciones. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

Art.24.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:





- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el gestor ambiental externo autorizado.

Art.25.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de infracciones leves en un período de 60 días calendario;
- c) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;

Art.26.- Infracciones muy graves. Se considerarán como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las infracciones graves en un período de un año.

CAPÍTULO II SANCIONES





Art. 27.- Procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador será sustanciado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 28.- Órganos Instructor. - La o el Comisario Municipal, en calidad de órgano instructor, es el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido procedimiento hasta la emisión del dictamen respectivo.

Art. 29.- Órgano Sancionador.- La o el Director de la Unidad de Ambiente o su equivalente, es el órgano sancionador, encargado de emitir la resolución correspondiente.

Art. 30.- Procedimiento. - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de 10 días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la etapa de prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 31.- De la Resolución. - La o el Director de la Unidad de Ambiente o su equivalente, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Art. 32.- Responsabilidad Penal. - En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada como tal por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.





Art. 33.- De las infracciones flagrantes. - En caso de infracciones administrativas flagrantes, se procederá conforme a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a las circunstancias del caso se podrá adoptar medidas provisionales de protección.

Art. 34.- Acción popular. - Se concede la acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. La realización de la misma se llevará a cabo a través de cualquier medio posible, sea este digital, electrónico, fotográfico, videos o denuncia escrita, estableciéndose la obligación para el denunciante a comparecer en los actos dispuestos por el Órgano Instructor o Sancionador en cualquier fase del Procedimiento.

Art. 35.- Imposición de sanciones. Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones leves serán sancionadas con una multa igual a un (1) salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos (2) salarios básicos unificados;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones muy graves serán sancionadas con una multa igual a tres (3) salarios básicos unificados;

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del Cantón Chambo, podrá independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art.36.- Imposición de sanciones. Cuando intervenga el GAD Municipal del Cantón Chambo, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del Cantón Chambo, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA





ÚNICA. – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza en un plazo de 45 días se deberá contar con el Gestor Ambiental calificado y se fijará el techo para la tarifa correspondiente para lo que resta del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en cualquier ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

SEGUNDA. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GADM Chambo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chambo, a los 27 días del mes de abril de 2022.

Ing. Marcos Guaraca Taday.
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

Abg. Víctor Chunata Sánchez
**SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario de Concejo Municipal de Chambo, CERTIFICA: Que la primera reforma a la **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CHAMBO**, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Chambo, No. 016-CC-GADMCH-2022, y No. 017-CC-GADMCH-2022, de fechas 20 de abril de 2022 y 27 de abril de 2022, respectivamente. LO CERTIFICO.

Abg. Víctor Chunata Sánchez
**SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que, la primera reforma a la **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CHAMBO**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Página 19 | 20





Chambo, 27 de abril de 2022

Abg. Víctor Chunata Sánchez
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHAMBO**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la primera reforma a la **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CHAMBO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 27 de abril de 2022

Ing. Marcos Guaraca Taday.
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: El Ing. Marcos Guaraca Taday, Alcalde del Cantón Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Abg. Víctor Chunata Sánchez
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHAMBO**

